



CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIO ESTRUCTURAL A EDIFICIO EX HOTEL ALAMEDA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

No. MJSP-DGME-006/2018

Nosotros, **MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE**, de [REDACTED] años de edad, ingeniero mecánico, del domicilio de [REDACTED], departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], actuando en calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública, nombrado mediante acuerdo ejecutivo número sesenta y tres, emitido por el señor Presidente de la República el día veintidós de enero de dos mil dieciséis, publicado esa misma fecha en el Diario Oficial número quince, tomo número cuatrocientos diez; en nombre y representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento siete - ciento uno - dos; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO** y **RICARDO JOSUE JIMÉNEZ VELASCO**, de [REDACTED] años de edad, Maestro en Ingeniería Estructural, del domicilio de [REDACTED] s, departamento de San Salvador. con Documento Único de Identidad número [REDACTED] os [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **RIJOJIVE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **RIJOJIVE, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- trescientos mil setecientos doce- ciento setedós, personería que acredito y así lo hago constar a través de copia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la expresada sociedad. otorgada en esta ciudad a las nueve horas del día treinta de julio del año dos mil doce, ante los oficios del Notario Carlos Amílcar Serrano Rivera e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número noventa y siete del libro dos mil novecientos noventa y seis del Registro de Sociedades, el día veintisiete de septiembre del dos mil doce, la cual contiene el único texto que rige actualmente a la sociedad, y que constituye sus estatutos, de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio es como se ha expresado; que su plazo es indefinido; que su finalidad es el ejercicio del comercio, industria

y servicios en general, además de brindar servicios de asesoramiento y consultoría para la realización del diseño, construcción y supervisión de todo proyecto de obra civil; que dentro de su finalidad social se encuentra la celebración de actos como el presente; que la administración de la sociedad actualmente está confiada a un Administrador Único Propietario, quien tiene la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de la sociedad, que en el nombramiento de la primera administración fue electo para un plazo de siete años a partir de la fecha de inscripción del Testimonio de Escritura Pública de Constitución en el Registro de Comercio; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL CONSULTOR**, convenimos en celebrar el presente Contrato de **"SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIO ESTRUCTURAL A EDIFICIO EX HOTEL ALAMEDA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA"**, por la modalidad de libre gestión y con base en los artículos 40 letra b), 65 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominado RELACAP, que se registrá bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE. EL CONSULTOR se compromete a prestar sus servicios de consultoría para desarrollar un estudio completo para los cuerpos norte de cinco (5) niveles en donde se ubica el lobby en la primera planta; sur-poniente de cinco (5) niveles, de habitaciones y el cuerpo central de un (1) nivel más sótano, en donde se ubica la piscina, saunas y lavadoras del ex Hotel Alameda, con el propósito de conocer la capacidad estructural de estos ante la acción de un sismo de diseño (basado en la Norma Técnica de Diseño por Sismo, que forma parte del RESESCO) y la propuesta de reforzamiento para poder cambiar su uso de edificios para hoteles a edificios para oficinas administrativas para la Dirección General de Migración y Extranjería. EL CONSULTOR responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio que brinda.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del Contrato, y serán: Temimos de Referencia, Solicitud de Oferta; Oferta Técnica y

Económica presentada por EL CONSULTOR; Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato; las Garantías respectivas y cualquier otro documento que emanare del presente instrumento.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del Contrato será por un período máximo de ciento cinco (105) días calendario a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato. Las partes se obligan a cumplir con las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales, asumiendo todas las responsabilidades que se deriven del presente instrumento.

CLÁUSULA CUARTA: ANTICIPO. Para la dotación y ejecución inicial del proyecto objeto del presente Contrato, EL MINISTERIO desembolsará un anticipo por un monto de **VEINTE MIL CIENTO DIECISÉIS DÓLARES CON VEINTISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$20,116.26)**, equivalente al treinta por ciento (30%) del monto total del Contrato, previa presentación por parte de EL CONSULTOR del Comprobante de Crédito Fiscal a nombre del Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública- Dirección General de Migración y Extranjería (FAE MJSP-DGME). Para amortizar el anticipo otorgado, de cada pago se retendrá un porcentaje igual al concedido en concepto de anticipo que le fue entregado, hasta que éste quede amortizado en su totalidad. Teniendo en cuenta que del último informe dentro del plazo contractual, será descontado cualquier saldo de anticipo pendiente de amortizar, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de Buena Inversión de Anticipo en caso que del saldo pendiente de pago fuera insuficiente para cubrir la amortización total del anticipo. EL CONSULTOR presentará una solicitud de anticipo que incluya un Plan de Utilización del mismo, aprobado por el Administrador del Contrato, el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización; así como declaración jurada de buen uso del anticipo. En caso de ser necesario, el plan de utilización del anticipo puede ser modificado a solicitud por escrito de EL CONSULTOR, esta modificación deberá ser aprobada por el Administrador del Contrato; la solicitud deberá ser debidamente justificada. Previo a la entrega del anticipo, si este es aprobado, EL CONSULTOR deberá aperturar una cuenta bancaria para el uso específico de este fondo, la cual podrá ser auditada por el personal que EL MINISTERIO designe, previo a la devolución de la Garantía de Buena Inversión del Anticipo o cuando este lo estime conveniente, ya que EL MINISTERIO verificará si dicho anticipo ha sido

utilizado conforme al Plan de Utilización del Anticipo. De comprobarse la mala utilización del anticipo o cuando EL CONSULTOR se negare o impidiera que se efectúe la auditoría que determine su buena utilización, se hará efectiva la Garantía de Buena Inversión de Anticipo. El anticipo se otorgará siempre y cuando haya sido otorgada previamente la Orden de Inicio del servicio respectivo y EL CONSULTOR haya cumplido con la presentación de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, según lo previsto en la Cláusula Novena del presente Contrato. De conformidad a lo establecido en el artículo 40 del RELACAP, para la devolución del anticipo, en el supuesto de la terminación anticipada del Contrato, el saldo de amortizar se reintegrará a EL MINISTERIO en el plazo de treinta (30) días a partir de la declaración definitiva de la terminación anticipada del Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total por el suministro objeto del presente contrato es de **SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$67,054.20)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Dicha cantidad será cancelada de la siguiente forma: **a) Primer Desembolso del 30% del monto contractual**, se realizará previa presentación de Informe del Levantamiento Estructural, debidamente aprobado por el Administrador del Contrato; **b) Segundo Desembolso del 30% del monto contractual**, se realizará previa presentación del Informe de Análisis Estructural, debidamente aprobado por el Administrador del Contrato; y, **c) Tercer Desembolso del 40% del monto contractual**, posterior a la presentación del Informe Final. EL MINISTERIO se compromete a cancelar a EL CONTRATISTA a través de la Pagaduría Auxiliar de la Dirección General de Migración y Extranjería, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario después de haber retirado el correspondiente quedan, previa presentación de Comprobante de Crédito Fiscal a nombre de Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Dirección General de Migración y Extranjería, y Acta de Recepción por cada entrega, debidamente firmada por EL CONSULTOR y el Administrador de Contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PROVISIÓN DE PAGOS. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato provendrán de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Dirección General de Migración y Extranjería, con cargo a la Unidad Presupuestaria 81-Prestación de Servicios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Línea de Trabajo 01-Servicios de Migración y Extranjería.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR. EL CONSULTOR asumirá la responsabilidad técnica total por los servicios profesionales prestados para estudio completo del diseño estructural y responderá por el trabajo realizado, de acuerdo a las normas y reglamentos legalmente establecidos. EL CONSULTOR se compromete a dar cumplimiento pero sin limitarse a ello, de acuerdo a lo establecido en su Oferta Técnica y lo señalado en los correspondientes Términos de Referencia, las siguientes actividades tales como: **a) LEVANTAMIENTO ESTRUCTURAL**, que se desarrollará en dos etapas, las cuales son: levantamiento geométrico y obtención de las propiedades mecánicas de los elementos estructurales de los cuerpos a analizar, para lo que deberá presentar al Administrador de Contrato en un tiempo máximo de sesenta (60) días calendario posteriores a la Orden de Inicio, un informe de levantamiento estructural en original y una copia digital, en el que incluya en detalle los estudios realizados según el alcance de la consultoría y contendrá copia de los documentos que respalden los estudios realizados, fotografías de tomas de muestras, entre otros. **b) ANÁLISIS ESTRUCTURAL**, se desarrollará un modelo matemático con el propósito de verificar las actuales condiciones de la estructura analizada y su capacidad de soportar las cargas a las que será sometida, provenientes del nuevo uso que se le dará a la estructura (de hotel a oficinas), además de su capacidad de soportar un sismo de diseño, para lo que deberá presentar al Administrador de Contrato en un tiempo máximo de veinticinco (25) días calendario posteriores a la entrega del informe de análisis estructural en original y una copia digital, que deberá incluir lo solicitado en el alcance de la consultoría y contendrá copia de los documentos de respaldo correspondientes. **c) REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL (si aplica)**, realizado el análisis estructural, y habiéndose determinado que se requiere de un reforzamiento estructural, se procederá al diseño del reforzamiento de los elementos estructurales, obligando con ese rediseño, a que cada uno de los cuerpos a reforzar tenga un adecuado comportamiento estructural ante los diferentes tipos de cargas que soportaran durante su nueva vida útil, para lo que deberá presentar la propuesta correspondiente que incluirá al menos: plano que indique claramente las partes a demoler y/o construir o reforzar, incluyendo los detalles estructurales de las partes a reforzar, así como las especificaciones técnicas para realizarlo, y demás información que permita la correcta ejecución del proyecto; **d) PRESUPUESTO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, se presentará en detalle cada partida involucrada en la solución al problema, incluyendo transporte, materiales, herramientas, mano de obra y cualquier otra variable que afecte las mismas en formato de análisis de costos unitarios, incluyendo todas aquellas actividades que afecten directamente a la ejecución de las obras. Las especificaciones

técnicas serán descriptivas e incluirán aspectos como alcances, proceso constructivo, medición y forma de pago, descripción de materiales a utilizarse, entre otros. Se entregará la programación de la ejecución de la obra, indicando todas las partidas y sub partidas incluidas en el plan de oferta;

d) CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO, se entregará a EL MINISTERIO un programa mediante el método ruta crítica por el programa PROYECT contiendo las actividades, tiempos de duración. EL CONSULTOR deberá elaborar planos constructivos que contengan la situación estructural actual de los cuerpos a analizar, plano de exploraciones realizadas a los cuerpos, plantas de demoliciones, plantas de fundaciones, plantas de losas de cada uno de los cuerpos, plantas de reforzamiento estructural de cada uno de los cuerpos (en caso de que fuere necesario), detalles estructurales de reforzamiento, cortes, secciones y elevaciones y cualquier otro plano que sea necesario, especificaciones técnicas generales y particulares de la propuesta a construir, basadas en códigos y normas nacionales e internacionales, aplicables para el proyecto, plan de oferta para la construcción del proyecto, presupuesto general de las obras a realizar, desglose de precios unitarios y programa de ejecución del proyecto. EL CONSULTOR deberá presentar al Administrador de Contrato, un informe final en original y copia digital en el que incluya propuesta de reforzamiento (si aplica), en un tiempo máximo de veinte (20) días calendario posteriores a la entrega del informe estructural, dicho informe deberá incluir lo solicitado en el alcance de la consultoría y/o conclusiones de los estudios estructurales, que permitan identificar claramente si el edificio cuenta con la capacidad estructural para hacer el traslado de oficinas proyectado por la Dirección General de Migración y Extranjería. EL CONSULTOR será responsable de contratar el personal técnico y administrativo necesario para ejecutar la consultoría en el plazo establecido en la cláusula tercera de este Contrato. EL CONSULTOR velará por el cumplimiento de los criterios de ingeniería estructural, y todos aquellos códigos y normas requeridas para el buen comportamiento estructural de los cuerpos a analizar con el propósito de cumplir con los requerimientos de seguridad para el tipo de actividad que alberga.

CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISOS DEL MINISTERIO. EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL CONSULTOR la información y el apoyo logístico necesarios, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS. Para asegurar el cumplimiento de todos los términos establecidos en este Contrato, EL CONSULTOR deberá presentar en la DACI, a favor de EL

MINISTERIO las siguientes garantías: **a) Garantía de Buena Inversión de Anticipo:** Para garantizar que EL CONSULTOR destinará efectivamente los recursos asignados en los rubros que deberá detallar en el plan de utilización del anticipo, la cuantía de ésta será por un valor de **VEINTE MIL CIENTO DIECISÉIS DÓLARES CON VEINTISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$20,116.26)**, equivalente al cien por ciento (100%) del monto del anticipo concedido. Esta garantía deberá ser rendida antes de recibir el anticipo y presentada dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de la Orden de Inicio. La vigencia de esta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. Esta garantía será devuelta a solicitud EL CONSULTOR previa verificación que el anticipo ha sido amortizado en su totalidad, a través de la certificación emitida por la Pagaduría Auxiliar de la Dirección General de Migración y Extranjería y certificación que dicho anticipo no ha sido mal utilizado emitida por parte del Administrador del Contrato. La no presentación de ésta, o sus prórrogas, en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades para EL CONSULTOR. **b) Garantía de Cumplimiento de Contrato:** la cual deberá presentar dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de la Orden de Inicio, por un valor de **TRECE MIL CUATROCIENTOS DIEZ DÓLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$13,410.84)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato, y deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del Contrato o de sus prórrogas, si las hubiere. **c) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO,** deberá presentarse dentro de los ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente de la suscripción del Acta de Recepción Final, por un valor de **SEIS MIL SETECIENTOS CINCO DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$6,705.42)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y tendrá una vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha que manifieste el Acta de Recepción Final.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, ingeniero Juan José Escobar, Técnico del Departamento de Ingeniería y Mantenimiento de la Dirección General de Migración y Extranjería, designado en Acuerdo de Nombramiento número

CINCUENTA Y NUEVE, de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho. El Administrador del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en los artículos 82-Bis LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del RELACAP, así como las establecidas en este Contrato. Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con EL CONSULTOR, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. El Administrador de Contrato será el responsable de informar a la DACI las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL CONSULTOR en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, EL CONSULTOR expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si EL CONSULTOR incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato podrá modificarse de común acuerdo, por medio de una Modificativa Contractual, dentro de los límites de la LACAP y el RELACAP, especialmente a lo establecido en el artículo 83-B de dicha Ley, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte de EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA DEL PLAZO POR CAUSAS NO IMPUTABLES A EL CONSULTOR. Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONSULTOR podrá solicitar una ampliación en el plazo, toda vez que lo haga por escrito, y que dichas circunstancias las justifique y documente en debida forma. EL CONSULTOR dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el retraso. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL CONSULTOR lo que proceda a través de la DACI. Todo de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y 92 de la LACAP y 76 del RELACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL CONSULTOR traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del

presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además, de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, LACAP, su Reglamento, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo, así como de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONSULTOR expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente Contrato, se utilizarán los métodos alternativos de resolución de conflictos; y en caso de no resolverse de esa manera se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 161 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el Contrato por la deficiencia total o parcial en la prestación del servicio. Además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso que el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONSULTOR se procederá de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima Primera del presente instrumento y en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción

judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Alameda Juan Pablo II, Edificio B3, Primer Nivel, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL CONSULTOR, Villa Olímpica No. 1, Senda No. 4, casa No. 7E, Mejicanos, San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil dieciocho.-




MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE,
EL MINISTERIO




RICARDO JOSUE JIMÉNEZ VELASCO,
EL CONSULTOR